

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 800 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anueros todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes... 2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses... 6
	Por seis meses... 12
	Por un año... 22
ULTRAMAR... (Por un mes... 3)	Por tres meses... 9
EXTRANJERO... (Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas)	Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS Y PARTES RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Manzanera 6 de Enero á las once y veinticinco minutos de la noche.—El Capitán General Concha al Ministro de la Guerra:

«Acabo de saber que los sublevados entran en Puerto Láplche á las once y media, y otros dicen que á las dos estaban dando piensu, que después pasaron á Villalita y que se dirigian á este punto. He dispuesto que los puestos avanzados no hagan fuego hasta que hayan penetrado en la ciudad, sepa que estoy aquí y se dirija á Damiel. Si esto sucede marcharé por el ferrocarril llevando un piloto delante. Esta noche á las ocho el Teniente de la Guardia civil D. Ignacio de Rios, á quien hice salir á Venta de Quesada con cuatro caballos, encontré ántes de llegar un grupo de hombres á caballo, y cargándolos cogió uno de ellos que hizo prisionero con un revolver, que dice ser natural de Madrid, no habiendo querido declarar nada más.»

Tenblaque 7 de Enero á la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada.—El Teniente General Zavala al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados con Prim han salido esta mañana á las diez de Madrid con dirección á Puerto Láplche. Van completamente desanimados y el ganado en malísimo estado. Un escuadron han mandado á Consuegra por dinero y se ha llevado 30.000 rs. Sin sin concluir el desembarco de la division salgo para Madrیدهjos.»

Los últimos partes recibidos sobre la direccion de los sublevados de Avila aseguran que estos cruzaron ayer la linea entre Zamora y Benavente, pasando el Es-lá por la barca de San Pelayo, para ir á prorector en Tábara, pueblo próximo á la frontera de Portugal.

Ayer á las once de la noche se presentaron al Coronel primer Jefe del primer tercio de la Guardia civil dos guardias que habiendo sido incorporados forzosamente á los sublevados, lograron fugarse, y un sargento y once guardias que evitaron caer en poder de los insurrectos.

Manzanera 7 á las dos y quince minutos de la madrugada.—El Capitán General Concha al Ministro de la Guerra y General Zavala:

«En este momento llega un tren de Andalucía con un Capitán de la Guardia civil, quien habia oído en Damiel que el enemigo estaba en Villarrubia de los Ojos, dos leguas de Damiel. Creo cierta la noticia, porque á esta hora el enemigo debia haber intentado entrar en este punto, lo que le convenia aunque por pocas horas; pero sin duda ha desistido de su empeño sabiendo mi ocupación. V. E. conocerá el plan que me propongo con mi pequeña columna. Será posible que encuentre á los enemigos en Damiel, ó en alguno de los pueblos de la carretera de Ciudad-Real.»

Segun partes dados por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragón, Valencia, Granada, Andalucía, Navarra y demás distritos.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO

#### MINISTERIO.

##### Infantería.

22 Diciembre. Al Director general.—Concediendo mayor antigüedad en el grado de Comandante que disfruta el Capitán D. Eusebio de Francisco y García.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Málaga al Capitán D. Joaquín Alonso y Leal.

Al mismo.—Id. al provincial de Alcañá y cazadores de Albu de Tormes á los Tenientes D. Genaro Breton y Orozco y D. Valentín Gonzalez y Serrano.

Al mismo.—Id. al de Tarragona al id. D. Diego de los Rios y Nicolau.

Al mismo.—Id. al regimiento de Asturias al id. Don Eduardo Sanchez y Bueno.

Al mismo.—Id. al de Galicia y provincial de Segovia á los Subtenientes D. Juan Puniel y Bufarull y D. Fernando Rivas y García.

Al mismo.—Id. al provincial de Santiago al id. Don Manuel Naya y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al provincial de Játiva y regimiento de Almansa á los Capitanes D. Nicolás Martinez y García y á D. Alejo Cañas y Rey.

Al mismo.—Id. al regimiento de Isabel II al Subteniente D. José O'Donnell y Lestache.

##### Ingenieros.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase al primer regimiento de Ingenieros al soldado del batallon provincial de Guadalajara, núm. 38, Vicente Arenas Rojo.

##### Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo autorización para que el Intendente de Andalucía D. Miguel Coll y Bñ venga á este corte en comision del servicio.

Al mismo.—Id. Real licencia al Comisario de Guerra D. José Gallera y Rizo.

##### Ultramar.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Nombrando Teniente del regimiento Milicias disciplinadas de caballería de la Habana á D. Emilio Carriarte, y para su vacante al Alférez D. José Guitar y García.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente del ejército de Cuba D. Dionisio Saenz.

Al de Aragón.—Id. id. al Teniente D. Antonio Palacio y Bergnia.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al Capitán D. Antonio Perez y Rivera.

##### Infantería.

23 id. Al Director general.—Concediendo rehabilitacion en su empleo al Capitán D. Juan Daza y Soriano.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Subteniente D. Miguel Alejandro y Heras.

Al mismo.—Id. la vuelta á la Península al Capitán del ejército de Cuba D. Romualdo Galindo é Ingarriza.

Al mismo.—Id. la id. al Teniente de id. D. Adolfo Moreno y Balañaz.

Al mismo.—Id. id. al id. de id. D. Alejandro Medina y Rosillo.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente de id. D. Pablo Vila y Casanova.

Al mismo.—Id. id. al id. de id. D. Eduardo Perez y Carrion.

Al mismo.—Id. id. al id. de id. D. Casimiro Ejea y Soler.

Al mismo.—Id. id. al sargento primero de id. Gregorio Gonzalez y Moreno.

Al mismo.—Id. id. al id. segundo de id. Francisco Martin Villena.

Al mismo.—Id. relieve de una cruz al soldado José Cea y Moreno.

Al mismo.—Destinado á las inmediatas órdenes del Sr. Ministro de la Guerra al Coronel D. Ramon Sandoval y Arcaña.

Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto la instancia que anteriormente hizo para pasar á Ultramar el sargento primero Antonio Rodriguez Gerona.

Al mismo.—Disponiendo venga á esta corte en comision del servicio por dos meses el Teniente Coronel D. Prudencio Naya y Lopez.

##### Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Patricio Ventero y Fernandez.

##### Artillería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el asenso á Teniente de la escala práctica del Subteniente D. José Herrero.

Al mismo.—Disponiendo pase destinado á la Plana Mayor de Castilla la Nueva D. Salvador de Castro, Capitán de la Proteccion de Sevilla.

Al mismo.—Idem ocupe la vacante de Ayudante que hay en el segundo regimiento montado D. Fernando Larrocha, Teniente del mismo.

Al mismo.—Idem id. id. del cuarto á pié D. Francisco Novella.

Al mismo.—Idem id. id. de Ayudante de profesor del Colegio D. Manuel Cabanyes, Teniente del primer regimiento montado.

Al mismo.—Idem pase á Segovia en comision del servicio por el término de un mes D. José Macorras, Coronel de artillería.

Al mismo.—Concediendo abono de diferencia de sueldo al Capitán D. Francisco García y al Maestro mayor D. Ignacio Aspe.

Al mismo.—Idem Real licencia al Capitán D. Antonio Brea.

##### Ingenieros.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Concediendo permiso para edificar en la tercera zona del castillo de Monjuich á D. Juan Queralt y Cortes.

Al mismo.—Idem id. id. en igual zona á D. Eloy Bladch y Costa.

Al de Andalucía.—Id. id. en la tercera zona de la plaza de Cádiz á D. Ramon Manuel Barleta.

Al Ingeniero general.—Id. Real licencia al Teniente de Infantería agregado al primer regimiento de Ingenieros D. Florencio Leon y Gutierrez.

##### Estado Mayor.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el regreso á la Península, por haber cumplido los seis años de permanencia en Puerto-Rico, al Teniente segundo Ayudante de aquella plaza D. Pedro Tegido y Fernandez.

##### Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Destinado al Médico mayor D. Juan Galan al Hospital militar de Ciudad-Rodrigo.

Al mismo.—Concediendo prórroga á la Real licencia que se halla disfrutando el Farmacéutico mayor D. Donato Sanz.

Al mismo.—Id. Real licencia al Médico mayor D. Sinfiorano Fernandez.

##### Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relieve al soldado Miguel Simon.

Al mismo.—Id. id. al id. José Cortijo.

Al mismo.—Id. id. al id. José Castillo.

Al mismo.—Id. id. al id. Hermenegildo Ventura.

Al Capitán general de Castilla la Nueva—Id. premio al id. Antonio Martin.

##### Infantería.

25 id. Al Director general.—Concediendo la vuelta á la Península al Teniente del ejército de Cuba D. Pelayo Fontiare y Valles.

Al mismo.—Id. prórroga de licencia al Comandante D. Manuel Fernandez y Sánchez.

##### Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Alférez D. José Costa y Cabanillas.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Rafael Lloret.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Ayala.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Ignacio Altuna.

Al mismo.—Id. prórroga de id. al Alférez D. José Tutor.

Al mismo.—Destinado al regimiento de lanceros de Villavieiosa y á coraceros de Borbon á los Tenientes Don Roberto de la Sota y D. Enrique Bailes.

Al mismo.—Id. al regimiento de lanceros de Numancia al Teniente D. José Reina y Alaiz.

##### Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dos meses de prórroga á la Real licencia que se halla disfrutando el Oficial primero D. José Montenegro y Zea.

##### Veciariato.

26 id. Al Vicario general Castreñse.—Disponiendo que el Capellan del regimiento Fijo de Ceuta D. Juan Manzano é Hilesen pase al primer batallon del regimiento de Málaga.

Al mismo.—Id. que el igual clase del regimiento de América D. Lorenzo Morales y Ramos pase al primer batallon del regimiento de Borbon.

Al mismo.—Id. que el Capellan del regimiento de Borbon D. Claudio Nuño y Garcia pase al segundo batallon de Valencia.

Al mismo.—Id. que el del regimiento de América D. Pedro Fargarrit y Estéban pase al segundo del Principado.

##### Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo el empleo de Teniente de infantería á D. Manuel Alvarino y Rodriguez, guardia de la segunda compañía.

##### Infantería.

27 id. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Teniente del ejército de Cuba D. Alejandro Medina y Rosillo.

Al mismo.—Id. prórroga á la Real licencia que se halla disfrutando el Comandante D. Domingo de Cabrera y Rubio.

##### Juzgados.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Nombran-

do Fiscal del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Cataluña á D. Ramon Cardenal y Ruiz.

Al Director general de Infantería.—Indultando al soldado Francisco Soto Bayor de la pena de servir en el regimiento Fijo de Ceuta.

##### Quintas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Autorizando á Julian Reamud, cabo primero del batallon cazadores de Simanca, para que pueda redimir su suerte del servicio.

##### Infantería.

28 id. Al Director general.—Aprobando la comision del servicio que por un mes concedió al Teniente D. Juan Blake y Orbaneja.

Al mismo.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente D. Timoteo Astrana y Noriega.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Ferro y Novo.

Al mismo.—Id. Real licencia al id. D. Alejandro Revenega y Bolaños.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Morales y Aguilar.

Al mismo.—Destinado al provincial de Ecija al Capitán D. Andrés Noguera y Rincón.

Al mismo.—Id. id. al de Zaragoza al Teniente Don Hermenegildo Blanco y Blanco.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Eduardo Selva y Alvarez.

##### Artillería.

Id. id. Al Director general.—Negando el pase á provinciales al trompeta de artillería Miguel Olmo.

Al mismo.—Aprobando propuesta de variacion de destino de los Comandantes de artillería D. Emilio Escario y D. Juan Valera.

Al mismo.—Id. id. id. de los Capitanes D. Enrique Ferrater y D. Enrique Larragan.

Al mismo.—Id. pase destinado á la Plana Mayor de este distrito el Comandante de artillería D. Jaime Sancho.

Al mismo.—Disponiendo pase á Cádiz en comision del servicio por un mes el Capitán de artillería D. José Claveria.

##### Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Acediendo á que el Comandante de ingenieros del ejército de Filipinas Don Eduardo Ruiz del Arco y de la Hoz, en uso de Real licencia en la Península, quede en la misma para continuar en ella sus servicios, pero perdiendo el dicho empleo de Comandante.

##### Caballeros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente de la Comandancia de Santander D. Jacobo Llorente y Jocios.

Al mismo.—Id. prórroga de licencia al Coronel Don José del Rio y Athy.

##### Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Resolviendo que el Comisario de Guerra de primera clase D. José Serantes se le adjudique la primera vacante que ocurra de Subteniente.

##### Retirados.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Disponiendo que en su supuesto el retiro definitivo del Capellan D. Pascual Abril.

Al Director general de Infantería.—Concediendo abono de una paga al Coronel D. Marcelino Verda.

Al Capitán general de Galicia.—Id. licencia por un año al Capitán D. Manuel Castillon.

Al de Navarra.—Negando mejora de retiro al Comandante D. Francisco Ojer.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca por D. Francisco Noguera y Pizá con su hermano D. Juan Ignacio Noguera y Pizá, sobre entrega de la mitad de una finca:

Resultando que D. Francisco Pizá y Esteva otorgó testamento en 2 de Agosto de 1740, instituyendo heredero á su hijo primogénito D. Francisco Pizá y Mesquida, sustituyéndole, para el caso de no serlo, ó siéndolo y morir con infantes varones legítimos, á su hijo mayor varon legítimo, nieto del testador; y muerto este en la forma sobredicha, á su hijo mayor varon y toda su descendencia masculina, varon de varon hasta el infinito, de mayor á mayor perpetuamente, conservando siempre el orden de primogenitura; y acabada toda la descendencia masculina por linea recta masculina, varon de varon, sin mezcla de hembra, ni aun de varon proveniente de hembra, del dicho su hijo mayor, á su hijo segundo varon y á toda su descendencia, en igual forma, y así sucesivamente al tercero y demás; y muerto el último de los hijos varones de su referido hijo, le sustituyó la hija mayor del mismo D. Francisco, y en el caso de tener esta hijos varones, el mayor de ella y su descendencia, y por su falta y en igual forma el segundo y los demás hijos varones que tuviese, observándose iguales sustituciones en falta de ellos, en los demás hijos varones de las otras hijas del D. Francisco; para el caso de que este muriese sin hijos ni hijas, sustituyó en igual forma y por su orden, á las del testador Francisco y Dionisia Pizá y Esteva, su abuela, que sus bienes y herencia se conservasen íntegros, privó de la cuarta Trevelianica y de cualquiera otra detraccion en las diferentes sucesiones:

Resultando que Doña Teresa Gible, viuda de D. Francisco Pizá y Mesquida, y su hijo D. Francisco Pizá y Gible transigieron por escritura de 7 de Agosto de 1781 el pleito que tenian pendiente, en que el segundo pretendía que la primera le diese posesion de la herencia ó finca de bienes que quedaba pendiente de un pleito, que retenia como usufructuaria de su difunto marido, confundida con la de este, pactando que Doña Teresa habia de entregar á su hijo todos los bienes que aquel habia poseído hasta su muerte, á excepcion del predio Son Gabriel Martí, que aquella retendría durante su vida para sus alimentos y los de sus hijos D. Pedro y D. Jaime, así como las casas que habitaba en aquella ciudad, y ciertos artículos para su manutencion que habia de darle su citado hijo y que la consignó sobre los predios, la Alcaria de Vall y Son Palou:

Resultando que D. Francisco Pizá y Gible falleció en 1791, dejando tres hijas, una de ellas Doña María Ana Pizá y March, y que siendo por ello su hermano D. Jaime inmediato sucesor al fideicomiso fundado por su abuelo, por ser el varon mayor descendiente de varon á la razón existente, su madre Doña Teresa Gible le hizo entrega, por escritura de 19 de Enero de 1792, de todos los bienes que poseía su difunto esposo D. Francisco Pizá y Mesquida, y los que habia poseído hasta su muerte D. Francisco Pizá y Gible, á excepcion del predio Son Gabriel Martí que habia retenido por la escritura de transaccion de 1781, con obligacion de entregar la herencia libre del último á sus herederos, separada que fuese por

los contadores nombrados que pertenecieron al fideicomiso ordenado por D. Francisco Pizá y Esteva:

Resultando que Doña Manuela Bonco, viuda y heredera usufructuaria de D. Jaime Pizá y Gible, y la heredera usufructuaria de D. Manuel Pizá y Gible transigieron por escritura de 23 de Setiembre de 1819 las cuestiones que tenian pendientes, por pretender la última que por muerte de su hermano D. Jaime sin descendencia habia pasado á ella el vínculo fundado por su abuelo, y la primera retener los bienes hasta averiguar ciertos particulares, conviniendo en que esta entregase á Doña María Ana todos los pertenecientes á la herencia vinculada por D. Francisco Pizá y Esteva, y que habia poseído D. Jaime, y que si pudiera disponer de ellos á su arbitrio; y que Doña Manuela quedase con la casa principal del vínculo y el predio Son Gabriel Martí, que á su fallecimiento deberia volver á Doña María Ana ó al que fuese entonces poseedor del fideicomiso:

Resultando que Doña María Ana Pizá y Gible hizo donacion por escritura de 9 de Diciembre de 1824 á Don Juan Noguera y Aspre en atencion al matrimonio que habia contraido con su sobrina Doña María Ana Pizá y March, que era menor, con la expresion de que la sucesora de los bienes y universal herencia de D. Francisco Pizá y Esteva, su abuelo, con la obligacion de cumplir las cargas á que estaba afecto; y que en 7 de Marzo del mismo año otorgó testamento Doña María Ana Pizá y Gible, bajo el que falleció en 9 de Enero de 1825, nombrando heredera usufructuaria á su sobrina Doña María Ana Pizá y March, y propietario al hijo mayor de esta D. Juan Ignacio Noguera, y á todos sus descendientes legítimos, con preferencia de mayor á menor y del varon á la hembra; llamando despues á su hijo segundo D. Francisco Noguera y su descendencia y á otros parientes:

Resultando que D. Jaime Moray y Pizá, nieto de Don Francisco Pizá y Esteva, como hijo de Doña Dionisia Pizá y Mesquida, entabló demanda, por caso de corte, en la Audiencia de Mallorca, en el año de 1825, reclamando de Doña María Ana Pizá y March y de su hijo los bienes pertenecientes al vínculo fundado por su abuelo y de los bienes demandados, con la imputacion de haberlos consumido que habia hecho; y que impugná el auto por los demandados, que sostuvieron que siendo la sustitucion hecha por D. Francisco Pizá á favor de su hijo Doña Francisca, para el caso de que D. Francisco Pizá su hijo hubiese muerto sin sucesion, como este caso no habia llegado, habia caducado el llamamiento y demás sustituciones hechas, y podido por lo tanto Doña María Ana Pizá y Gible disponer libremente, como lo habia hecho, de los bienes demandados, no siendo tampoco el demandante el llamado á la sucesion del vínculo, en el caso de que hubiera tenido progreso, existiendo descendiente de la linea primogenita y de posesion, dió sentencia la Audiencia de Mallorca, que fué confirmada por el Consejo en 30 de Julio de 1829, absolviendo á D. Juan Noguera de la demanda:

Resultando que D. Juan Noguera y Aspre y su hijo D. Juan Noguera y Pizá otorgaron escritura en 10 de Enero de 1830, por la que transigieron las diferencias que con motivo del segundo matrimonio del primero con Doña María Estarás habian ocurrido, conviniendo en que se pusieran en administracion los bienes de Doña María Ana Pizá y March, señalándose de su producido 500 libras anuales á D. Juan Noguera y Aspre durante su vida sobre los réditos del predio de la Alcaria de Vall, renunciando expresamente no solo la donacion que del predio llamado Son Palou habia otorgado á su favor Doña María Ana Pizá y Gible, sino todos cuantos derechos pudiera tener sobre la herencia de su dicha consorte; y que por otra escritura otorgada en 3 de Enero de 1836, en atencion á que sobre el referido predio habia hipotecado D. Juan Noguera y Aspre la donacion de 9.000 libras que habia hecho al contraer matrimonio á su segunda consorte Doña María Estarás, lo cual no se habia tenido presente en el anterior convenio y á que le habia sido donado para que pudiese ser Regidor perpetuo de Palma, como así lo declararon y expresaron en los autos los individuos de la familia, pactaron que durante la vida del D. Juan debia su hijo contribuir con las mismas 500 libras que le habia satisfecho hasta entonces, percibiendo 300 Doña María Estarás, si sobreviviere á su marido, mientras no contratase matrimonio, y por su fallecimiento 75 cada uno de sus hijos, renunciando Doña María todos sus derechos sobre el citado predio y los demás bienes obligados en vida de la citada donacion:

Reservando que el 30 de Abril de 1833 entabló demanda el Procurador D. Antonio Roselló, á nombre de D. Francisco Noguera y Pizá, autorizado para ello con una escritura otorgada en 8 de Febrero de 1832 ante el Notario D. Pedro José Benet por D. Juan Orell, como apoderado general de D. Francisco Noguera, su hijo político, con facultad de sustituir en todos sus extremos, según auto de 9 de Abril de 1830, lo cual verifié á favor de dicho Procurador solo en cuanto á pleitos y conciliaciones, y haciendo mérito de la donacion que del predio Son Palou hizo Doña María Ana Pizá y Gible á D. Juan Noguera y Aspre, y de la transaccion celebrada por dicho D. Juan Noguera con su hijo del mismo nombre, por virtud de la que habia renunciado á su favor la donacion del citado predio, fundado en que este habia sido donado á su padre con motivo de su matrimonio, y estaba por tanto sujeto á la reservacion que establecian las leyes á favor de los hijos del primer consorcio, no pudiendo la renuncia que habia hecho en su hijo primogénito perjudicar la legítima que correspondia sobre el predio renunciado á los hijos del renunciante, suplicó se condenara á D. Juan Noguera y Pizá á entregar al demandante la mitad del citado predio, con los frutos producidos desde la muerte de su padre, apreciados por peritos y con abono de mejoras y desperfectos; al pago de la mitad de 22.000 libras, valor de las mejoras que habia vendido del mismo predio, y de la del importe de los frutos que anualmente y durante el tiempo de la corta le debían entregar los compradores con el interés al 6 por 100 desde el día en que habia cobrado el dinero y las costas:

Resultando que D. Juan Noguera y Pizá impugná la demanda fundada en que la donacion del predio hecha por Doña María Ana Pizá era nula por ser parte integrante del vínculo de Pizá que habia recaído en el demandado; no pudiendo, por tanto, tener aplicacion las leyes de reservacion que suponian necesariamente adquisiciones válidas y estables; y que aun cuando lo hubiesen sido, el citado predio hubiera estado fuera del vínculo de Pizá, la renuncia hecha por el padre comun contraria la accion del demandante, porque habia extinguido todo derecho y dejado subsistente la misma donacion, mayormente no habiéndose renunciado en favor de persona determinada:

Resultando que en el término de prueba presentó D. Juan Noguera escrito de ampliacion, jurando no haber tenido hasta entonces noticia del hecho de haber otorgado su hermano y coligante en 19 de Abril de 1838 un amplio poder, con la calidad de irrevocable, que el Notario D. Pedro José Benet, á D. Juan Orell y á D. Tomás Oliver, para que se apoderasen de todos sus bienes y los administrasen con independencia suya, practicando cuantas diligencias creyese conducentes con D. Juan Noguera para conseguir la posesion de los bienes que le correspondian, ya como coheredero de los padres comunes y de su hija Doña Inés Pizá, ya en calidad de hijo, siendo notorio, como en contrario hubiese; y como la demanda se habia interpuesto por D. Francisco Noguera en su nombre propio, se deducia su falta de personalidad y accion para perseguirle en juicio, procediendo por tanto que por via de prueba se testimoniase dicho poder:

Resultando que D. Francisco Noguera impugná esta

pretension, porque el referido hecho solo serviria para apoyar una excepcion dilatoria, evidenciándose su impropiedad al examinar el poder con lo que se habia entablado la demanda, otorgado por D. Juan Orell en concepto de apoderado general, en virtud de la facultad de sustituir que contenia la misma escritura que se pretendia traer á los autos; y que traída en efecto, resultó otorgada en la fecha y

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Diciembre de 1865.

Table with columns: METÁLICO, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pago de intereses de depósitos, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Tesoro público and TOTAL.

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

Summary table with columns: SALDO en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales; SALDO a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses; DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Depósitos interinos, and various classifications of deposits.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS en cartera. Rows include Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 215.322, de las cuales pertenecían á metálico 204.095 y á papel 11.227; y en la presente á 215.338 en esta forma: 204.103 en metálico y 11.235 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 5 de Enero de 1866.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. V., Oteyza.

Banco de España.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el día 3 de Marzo próximo y siguientes, á las dos de la tarde en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunión.

La representación en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos, y los testamentos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales. Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda. Madrid 5 de Enero de 1866.—El Secretario, José de Adaro.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, sección 5.ª de la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío civil, Monte-pío militar y Remuneratorios, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el día 15 del actual al 23 del

mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados, con la certificación á oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Inspector de vigilancia del distrito respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad y con la declaración siguiente, que podrán extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la de (cesantía, jubilación, Monte-pío &c.) consignada en la Tesorería central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación á oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría, con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán presentarse ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Consul

español más inmediato, expresándose esta circunstancia é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis días siguientes al 23 del citado mes de Enero, los documentos que presenten los interesados, acompañados en el término de su demarcación, acompañando los justificantes prescrites, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algún individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiera presentarse personalmente en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentar.

Se exceptúan de su presentación á la enunciada revista, según lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría.

Madrid 4 de Enero de 1866.—Juan Pedro Martínez.

Universidad Central.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 230 á 250 escudos 900 milésimas para Maestros, y 103 escudos 000 milésimas á 150 escudos 900 milésimas para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

- ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. Las plazas de Maestro auxiliar de la Superior y elemental de Alcazar, Daimiel y Henonena, dotadas con el sueldo anual de 230 escudos cada una. Las Escuelas de Arroba y Fuenllana, con el de 200. Las plazas de Maestro auxiliar de la elemental de Malagon y Superior de Manzanares, con el de 146. La de igual clase de la elemental de Visto del Marqués, con el de 127,700. La id. de la de Torralba de Calatrava, con el de 130. La id. de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

- Provincia de Cuenca. La plaza de Auxiliar de la de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 230 escudos. La Escuela de Salinas del Manzano, con el de 200. La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,800. Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Cubillo, Rivagorda, Uña y Valhermoso, con el de 130. Las de Culebras, Fuenteseca, Pozuelo, Rada de Haro, Sotoca, Tobár, Valparaso de Arriba y Villava de la Sierra, con el de 125. Las de Algarra, Arandilla, Basconiana, Buenache-Sierra, Casas de Boidán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez Collados, Cueva del Hierro, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masagosa, Pajarón, Pajaroneillo, Pedro Izquierdo, Piqueiras, Ribatortilla, Santa María del Val, Solera, Torruilla del Castillo, Valdecolmenar de Arriba, Valdemorillo, Valtabado de Beteta y Valverdejo, con el de 100.

- Provincia de Guadalajara. La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica en la normal de Maestros de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 270 escudos. La Escuela de Villet de Mesa, con el de 230. Las de Colmenar de la Sierra, Espulgares y Paredes, con el de 200. La de Yebes, con el de 160. La de Huertapelayo, con el de 120. La de Tortuero, con el de 110. La de Alique, con el de 102. La de Algar, con el de 100. La de Bata, con el de 93. La de Jocar, con el de 82,500. La de Gijano con el de 84. La de Villanueva de la Torre, con el de 80. La de Valdeobolton, con el de 78. La de Villacorraza, con el de 74. Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72. La de Fregués, con el de 58,500. La de Torote, con el de 52. La de La Loma, con el de 30,800. La de la Barbolla, con el de 31.

- Provincia de Madrid. Las Escuelas de Ajalvir y Colmenarejo, dotadas con el sueldo anual de 230 escudos cada una. La de Patones, con el de 180. La de Anheluelo, con el de 110. La de Fresnedillas, con el de 100. Provincia de Segovia. La Escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual de 230 escudos. La de Sebuleur, con el de 200. La de Carrascal del Rio, con el de 190.

- Provincia de Toledo. La Escuela de Alcolea de Tajo, con el sueldo anual de 235 escudos. Lo de Hontanar, con el de 200. Lo de Arcoicollar, con el de 123. Las de Casar de Talavera y Canollilla, con el de 110. Las de Buenas-Budas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100. La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

- ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de la elemental de Almadén, con el de 146. La de igual clase de la de Almodovar y la Escuela de Santa Cruz de los Cañanos, con el de 139,300. Las plazas de Auxiliar de Carrion de Calatrava y Moral de Calatrava, con el de 110. La Escuela de Retuerta, con el de 100. La de Aldea de San Benito, con el de 70. La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

- Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Majadas, Mazaralque y Pineda, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de la de Tarazona, con el de 130. La plaza de Auxiliar de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700. La de igual clase de la de pública de Cuenca, de la fundación del R. Sr. Palafox, con 250 milésimas de sueldo diarias. La Escuela de Poyatos, con el de 90 anuales. La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

- Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Villet de Mesa y Valhermoso de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una. Provincia de Madrid. Las Escuelas del Alamo, Moudjdar de la Sierra, Villanarrique y Zarzalco, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

- Provincia de Segovia. La plaza de Auxiliar de la de Turégano, dotada con el sueldo anual de 180 escudos. Las Escuelas de Adrados, Aldanonga de Pedraza, Alcholoro, Arcones, Cerzosa de Arriba, Cuevas de Probanco, Gallegos, Navarria, Ovejuna, Sancho-Nuño, Santo Tomás del Puerto, Torrevaldesampetro, Valleruela de Sepúlveda y Urzóns, con el de 166,600. La plaza de Auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 130. La de igual clase de la de San Ildefonso, con el de 116.

- Provincia de Toledo. Las Escuelas de Pulgar y Sevilleja, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una. La de Argos, con el de 130. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de

Ignacio Noguer y Pizá, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 12 de Diciembre de 1864 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puelleban.—Manuel José de Posadilla.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Pardo Montenegro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Lino Carrion Hijónal.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1865, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz, y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por Doña Manuela Montañón, como administradora de ciertas fundaciones, con el cabildo eclesiástico de la catedral de dicha ciudad sobre pago de réditos de un censo, pendiente ante Nos en virtud de apelación interpuesta por el demandante del auto que en 6 de Julio último dictó la referida Sala, denegatorio de recurso de casación:

Resultando que en 30 de Enero de 1863 Doña Manuela Montañón, en concepto de administradora de las fundaciones hechas por D. Lucas Montañón, como albacea fideicomisario de D. Juan Antonio de la Puente acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz pidiendo se desahucara ejecución contra el Cabildo catedral por la cantidad de 21.830 rs. importe de las nueve y dos tercios anualidades, últimas de los réditos de un censo impuesto por escritura otorgada en 19 de Noviembre de 1781:

Resultando que por auto de 23 de Marzo se mandó despachar la ejecución y acumuladas las diligencias á las que se refieren en el Juzgado del distrito de Santa Cruz de la referida ciudad de Cádiz sobre que se pusiera copia de la escritura de imposición de censo, Doña Manuela Montañón pidió se hubiera por reproducida la demanda ejecutiva, y que se tuviera por nulo y sin efecto cuanto para invalidar ó demorar y contrariar sus pretensiones se había solicitado por el Cabildo, en vista de que con fecha 9 de Enero de 1864 el Gobernador civil de la provincia le previno, de conformidad con lo propuesto por la Inspección del ramo, que no provocara ni sostuviera pleito alguno á nombre de las fundaciones de su patronazgo, sin previo conocimiento y autorización del mismo Gobernador, que le negaba para continuar las actuaciones judiciales con la Montañón:

Resultando que por auto de 6 de Mayo de 1864 se hubo por reproducido el de 23 de Marzo de 1863 y despachado el mandamiento de ejecución se requirió con el al Dean, Presidente del Cabildo catedral; que opuesto este á la ejecución, en 7 de Junio se le mandaron extraer los autos para que dentro de cuatro días alegara sus excepciones y propusiera la prueba que estimase conveniente:

Resultando que en 13 del mismo mes de Junio á instancia de la ejecutante se mandaron recoger los autos de poder del Procurador del Cabildo catedral y que se llevarán á la vista con citación: que en el mismo día presentó escrito el Cabildo formalizando la oposición del que por auto del 18 se confirió traslado á la Montañón; providencia que reclamada por aquella se repuso por otra de 19 de Julio, mandándose nuevamente llevar los autos á la vista:

Resultando que el Cabildo catedral apeló de aquel proveído; y por un otrosí pidió se pusiera testimonio del recibio de los autos obrante en el libro de conocimientos de la Escribanía; y admitida la apelación en un solo efecto, por auto de 13 del mencionado mes de Julio del mismo día se dictó sentencia mandando seguir la ejecución adelante:

Resultando que el Cabildo apeló de la sentencia de remate, y solicitó que antes de proveerse respecto á este particular, se hiciera en cuanto al otrosí de su anterior escrito relativamente al testimonio solicitado; que por auto del día 21 del referido mes de Julio se admitió en ambos efectos la apelación de la sentencia de remate y se denegó el testimonio pedido; y el Cabildo apeló también de este proveído, siéndole admitida la alzada libremente:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia y mostrado parte el Cabildo expuso que además de la apelación de la sentencia de remate tenía pendiente la del auto denegatorio de la admisión de su oposición á la ejecución despachada, para la que admitida en un efecto no le había provisto de la conducente comparendo mediante la remesa de estos; y á fin de evitar cuestiones protestaba no mejorar desde luego tal apelación, si bien se proponía hacerlo cuando hubiese posibilidad:

Resultando que habida por hecha aquella protesta, instruidas las partes con su citación la referida Sala primera de la Audiencia en 13 de Junio último pronunció sentencia, por la que con revocación de los autos de 13, 15 y 21 de Julio de 1864 declaró no haber lugar á pronunciar sentencia de remate, condenando en todas las costas á Doña Manuela Montañón:

Resultando que esta interpuso recurso de casación por las causas 2.ª y 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; porque el Cabildo no había tenido personalidad para continuar el litigio desde que el Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior de patronatos, lo previno no litigar; y porque habiendo pasado tres las providencias apeladas, de las cuales se admitió la primera en un efecto, de tal apelación solo había podido conocer la Sala sentenciadora si se hubiera mejorado; y por tanto el Tribunal no había sido competente para conocer del recurso porque su jurisdicción nacía de la mejora de apelación:

Resultando que la mencionada Sala por providencia de 9 de Julio próximo pasado que fué apelada por la Montañón, denegó la admisión de dicho recurso:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Meneos: Considerando que para que los recursos fundados en las causas expresadas en el art. 1.013 puedan admitirse es indispensable que se haya reclamado la subsanación de la falta en la instancia en que se hubiere cometido y en la siguiente si ha sido en la primera con arreglo á los artículos 1.019 y 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la falta de personalidad que se invoca por la recurrente como primer fundamento del recurso no ha sido reclamada ni en la primera ni en la segunda instancia con arreglo á las prescripciones de los artículos citados; porque limitándose á exhibir el oficio del Gobernador civil de fecha 9 de Enero de 1864 contra después las dos instancias sin reclamación alguna sobre dicha falta de personalidad:

Considerando que la falta de jurisdicción que se supone en la Audiencia como segundo fundamento del recurso tampoco ha sido oportunamente reclamada con arreglo á los mencionados artículos, y que léjos de eso se ha reconocido la competencia de la Audiencia interviniente en toda la segunda instancia. Y considerando que por las razones expuestas no ha podido admitirse este recurso fundado en las causas 2.ª y 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 6 de Julio último y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Meneos.—Juan María Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Meneos, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 30 de Diciembre de 1865.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra supernumeraria de la Facultad de Ciencias, sección de las naturales, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores D. Vicente Gonzalez y Canales y D. Antonio se presentarán el lunes 6 del corriente en el salon de grados de la Facultad de Teología á las siete de la noche, para tomar puntos el primero para la lección que se verificará el martes á las ocho de la noche. Madrid 6 de Enero de 1866.—El Vocal Secretario, Juan Vilanova.



